

4. En caso de que la planta baja no tenga uso de vivienda puede ocuparse el 100% de la superficie de la parcela.
5. Puede ocuparse el 100% bajo rasante.

Artículo 114. Altura máxima y número de plantas.

1. El número máximo de plantas viene fijado en el plano correspondiente y tiene carácter obligatorio en todo el frente de fachada principal.
2. Las alturas son las siguientes:
 - a) Para una planta: 4,00 m.
 - b) Para dos plantas: 7,00 m.
 - c) Para tres plantas: 10,00 m.
 - d) Para cuatro plantas: 13,00 m.

3. Sobre la altura máxima sólo se permitirán las construcciones definidas en el artículo 70.

Artículo 115. Cuerpos y elementos salientes.

1. Se permiten en plantas altas cuerpos salientes cerrados con tratamiento totalmente acristalado, con una separación a las medianeras de 60 cm y un vuelo del 7% del ancho del vial con un máximo de 70 cm.
2. Se permiten en plantas altas cuerpos salientes abiertos como balcones y rejas, con una separación a las medianeras de 60 cm y un vuelo del 7% del ancho del vial con un máximo de 50 cm.
3. Se permiten elementos salientes como cornisas, aleros y recercados con un vuelo máximo de 10 cm en planta baja y del 7% del ancho del vial, con un máximo de 50 cm, en plantas altas.

Artículo 116. Cubiertas.

No se fijan condiciones especiales para la solución de cubierta.

Artículo 117. Condiciones estéticas.

1. La estructura de la edificación ha de asemejarse a las condiciones propias de la construcción tradicional.
2. La composición y tratamiento de fachadas ha de atenderse a las reglas arquitectónicas de verticalidad, regularidad y correspondencia, en referencia de los antecedentes de la arquitectura de Priego de Córdoba.
3. Los huecos de planta baja han de guardar relación compositiva con el resto de la fachada.
4. Para asegurar la formación de traseras de la edificación con tratamiento de fachada al suelo no urbanizable que linde con las parcelas tenemos:
 - El cerramiento de parcela a la parte de Suelo No Urbanizable existente en la trasera de la misma, ha de tratarse con elemento opaco hasta 1,40 metros de altura y con vallado tupido (celosías, entramados de madera, chapas perforadas o enrejados con elementos vegetales o cañizos) de 1,00 metros de altura. Esta altura se medirá desde la cota de la rasante de terreno natural que quede en la linde entre Suelo No Urbanizable y Suelo Urbano, es decir, por el terreno natural que quede por fuera del vallado, linde de la parcela en su parte trasera.

Córdoba, 8 de marzo de 2011.- El Delegado, Francisco García Delgado.

ANUNCIO de 17 de enero de 2011, de la Gerencia Provincial de Sevilla de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica pliego de cargos en el expediente de desahucio administrativo DAD-SE-2010-0043.

Intentada sin efecto, por dos veces, la notificación personal en la vivienda social, se desconoce el actual domicilio de don Manuel Rodríguez Vega, cuyo último domicilio conocido estuvo en Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica que se ha abierto expediente de desahucio administrativo contra don Manuel Rodríguez Vega, DAD-SE-2010-0043, sobre la vivienda perteneciente al grupo SE-0941, finca SC_000019, sita en C/ María Zambrano, 1, 4.º D, en Alcalá de Guadaíra (Sevilla), y dictado pliego de cargos de 15.9.2010 donde se le imputa las causas de resolución contractual y desahucio conforme a la normativa VPO vigente en nuestra Comunidad:

- No destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente si haber obtenido la preceptiva autorización para ello, causa prevista en el art. 15, apartado 2, de la Ley 13/2005, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, causa c).

- Falta de pago de las rentas, causa de desahucio administrativo prevista en el artículo 15, apartado 2, letra a), de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre.

Por el presente anuncio se le otorgan 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, con objeto de que pueda formular alegaciones, proponer pruebas y consultar el expediente administrativo. Una vez transcurrido dicho plazo, se seguirá el trámite legal.

El pliego de cargos se encuentra a disposición del interesado en la Oficina del Parque Público de Viviendas de EPSA, Gerencia Provincial, sita en C/ Cardenal Bueno Monreal, núm. 58, Edificio Sponsor, 5.ª planta, 41012, Sevilla, así como la totalidad del expediente administrativo.

Matrícula: SE-0941.

Finca: SC_000019.

Municipio (provincia): Alcalá de Guadaíra.

Dirección vivienda: C/ María Zambrano, 1, 4.º D.

Apellidos y nombre del adjudicatario: Rodríguez Vega, Manuel. Sevilla, 17 enero 2011. La Instructora, Mar Gutiérrez Rodríguez; la Secretaria, M.ª Isabel Fernández Burgos.

Sevilla, 17 de enero de 2011.- La Gerente Provincial, Lydia Adán Lifante.

ANUNCIO de 18 de enero de 2011, de la Gerencia Provincial de Sevilla de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica pliego de cargos en el expediente de desahucio administrativo DAD-SE-2011-0002.

Intentada la notificación personal en la vivienda social, se desconoce el actual domicilio de don Diego Arcedo Núñez, cuyo último domicilio conocido estuvo en Puebla de Cazalla.

Mediante el presente Anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica que se ha abierto expediente de desahucio administrativo contra don Diego Arcedo Núñez, DAD-SE-2011-0002, sobre la vivienda perteneciente al grupo SE-7101, finca SC_000009, sita en Puebla de Cazalla (Sevilla), y dictado pliego de cargos de 14.1.2011, donde se le imputa las causas de resolución contractual y desahucio conforme a la normativa VPO vigente en nuestra Comunidad:

- No destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente si haber obtenido la preceptiva autorización para ello, causa prevista en el art. 15, apartado 2, de la Ley 13/2005, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, causa c).

- Falta de pago de las rentas, causa de desahucio administrativo prevista en el artículo 15, apartado 2, letra a), de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre.